DECRETO 65 DE 1986

(enero 10)

Por el cual se fija un auxilio de alimentación para algunos empleados del Ministerio de

Comunicaciones.

Nota: Derogado por el Decreto 190 de 1987, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que

le confiere la Ley 01 de 1986,

DECRETA:

Artículo 1° El personal del Ministerio de Comunicaciones que desempeña funciones propias

de las Estaciones Monitoras o que labora en el mismo sitio en que ellas se encuentran,

tendrá derecho a un auxilio de alimentación de tres mil ciento noventa y un pesos (\$

3.191.00) moneda corriente mensuales.

No tendrá derecho al mencionado auxilio, el funcionario que se encuentre en uso de licencia

superior a quince (15) días.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las

disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto ley 121 de 1985 y surte efectos

fiscales a partir del 1ø de enero de 1986.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, HUGO PALACIOS MEJIA.

La Ministra de Comunicaciones (E.), MARIA CRISTINA MEJIA DE MEJIA.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, ERICINA MENDOZA SALADEN.